



Montevideo, 4 de abril de 2003

C I R C U L A R N° 1.854

Ref: **ARTÍCULO 58 DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS DE OPERACIONES - CONCEPTO DE BILLETE DETERIORADO A LOS EFECTOS DE CANJE.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 2 de abril de 2003, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR el artículo 58 de la Recopilación de Normas de Operaciones, por el siguiente:

ARTÍCULO 58 - (Concepto de billete deteriorado a los efectos de Canje). *Se considerará billete deteriorado a los efectos de su canje o renovación, el billete dividido, perforado, escrito, borrado, manchado, descolorido, sucio, quemado o cercenado, siempre que reúna, en su caso, las condiciones siguientes:*

- a. Que su superficie alcance en una sola pieza, no menos del 60% (sesenta por ciento) del billete completo.*
- b. Que habiendo sido dividido o fragmentado, el mismo pueda ser reconstituido en su casi totalidad, de tal forma que se evidencie que el conjunto de las partes pertenezcan al mismo ejemplar. Se tendrán en cuenta numeraciones y firmas.*
- c. Que el billete manchado lo haya sido por el uso de algún sistema antirrobo, en cuyo caso se procederá adicionalmente al llenado de un formulario donde constará: fecha, nombre y apellido, cédula de identidad, domicilio y firma de la persona que presente el o los billetes y detalle de los mismos, así como también firma y sello del cajero actuante. Este formulario, en caso de que la situación lo amerite, podrá ser enviado a la autoridad Policial o Judicial competente.*

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay